



REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA TRASVASADOS EN ALTA MAR O AL ABRIGO DEL PUERTO ENTRE DOS BUQUES CON BANDERA DE PAÍS TERCERO O DE UN ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN

El objetivo de este documento es recoger los requisitos documentales necesarios para la importación y/o comercialización de productos de la pesca procedentes de buques con bandera de un país tercero o un Estado miembro de la Unión que han sido objeto de trasvase a un segundo buque, en alta mar o al abrigo del puerto, y por tanto, fuera de control de la autoridad competente del país tercero, para posteriormente enviarse “directamente”, sin descargarse en ningún país tercero, al territorio de la Unión.

Requisitos que serán diferentes dependiendo de la bandera de cada uno de los buques y la temperatura de conservación de los productos.

Productos de la pesca de buques con pabellón de país tercero

Para poder autorizar el despacho será necesario aportar la siguiente documentación:

1. Grabar la Parte I del CHED en TRACES NT
2. Presentar el original del certificado sanitario firmado por el capitán del buque, que dependiendo del modo de presentación y/o temperatura de conservación, deberá ajustarse a uno de los siguientes modelos:
 - a. Productos de la pesca congelados que lleguen en un buque congelador, frigorífico o factoría: El modelo recogido en el Anexo III, Parte II, Capítulo C del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628. Dicho certificado será firmado por el capitán del buque en el que llegan los productos al territorio de la Unión.

En el caso de los buques congeladores y factoría, en la casilla I.11, se debe especificar los buques pesqueros de captura y el número de registro correspondiente y el buque congelador o factoría y el número de autorización correspondiente.

En el caso de los buques frigoríficos, en la casilla I.11 debe especificarse los buques congeladores o factoría y los números de autorización correspondiente.

- b. Productos de la pesca refrigerados que lleguen en un buque pesquero: El modelo recogido en el Anexo III, Parte II, Capítulo C del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628, tachando las menciones (por ejemplo las relativas a la congelación de los productos) que no proceden. Dicho certificado será firmado por el capitán del buque en el que llegan los productos al puerto de la UE.



- c. Productos de la pesca sin requisitos de temperatura (estables a temperatura ambiente) obtenidos a bordo de un buque factoría: El modelo recogido en el Anexo III, Parte II, Capítulo C del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628, tachando las menciones que no proceden. Dicho certificado deberá firmarse por el capitán del buque factoría donde se procesaron los productos.
3. Presentar, exclusivamente en soporte electrónico, la siguiente documentación:
- a. En productos congelados o refrigerados:
 - i. Confirmación de la temperatura exacta, medida en la zona interior de del producto, en el momento que se recibió la carga y la identificación de la bodega donde se almacena la mercancía.
 - ii. Registro de temperaturas de cada una de las bodegas, desde que se cargó la mercancía, una vez trasvasada, hasta su descarga en el puerto de la Unión.
 - iii. En el caso de los tónicos congelados: confirmación sobre el sistema de congelación y registro de temperaturas (tiempo/temperatura) correspondientes a todo el proceso de congelación
 - b. Plano de estiba.
 - c. Certificados de captura
 - d. Conocimiento de embarque.
 - e. Manifiesto de carga.
 - f. Factura/s.
 - g. Justificante de abono de la tasa (código 060) por los controles oficiales.
 - h. Sumaria/PreDUA y, en su caso, confirmación de la fecha de activación de la sumaria.

Productos de la pesca de buques con bandera de un Estado miembro de la Unión

a) Transvases entre dos buques con bandera de un Estado miembros de la Unión

No será necesario presentar la parte I del CHED-P, si bien en el caso de productos de la pesca refrigerados o congelados, el interesado en la carga deberá informar a Sanidad Exterior, autoridad sanitaria competente para el control de los productos de la pesca procedentes de fuera de la Unión, de la llegada de los productos, presentando para ello la correspondiente declaración (a través del registro electrónico del Ministerio de Sanidad o del registro electrónico común), con el fin de poder comprobar que el transporte se ha efectuado en un buque debidamente autorizado.

Si el servicio de Sanidad Exterior actuante detectase cualquier incidencia, procederá inmediatamente a informar de ello a las autoridades sanitarias responsables de la autorización del buque y, en su caso, a las autoridades responsables del establecimiento de destino.



b) Transvases entre un buque con bandera de un Estado miembro de la Unión y un buque bajo pabellón de un país tercero

Para poder autorizar el despacho será necesario aportar la siguiente documentación:

1. Grabar la Parte I del CHED en TRACES NT
2. Presentar el original del certificado sanitario firmado por el capitán del buque que deberá ajustarse a uno de los siguientes modelos:
 - a. Productos de la pesca congelados que lleguen directamente en un buque congelador, frigorífico o factoría: El modelo recogido en el Anexo III, Parte II, Capítulo C del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628. Dicho certificado será firmado por el capitán del buque de transporte en el que llegan los productos. No obstante, dicho certificado podrá sustituirse por uno que contenga la siguiente información:
 - Parte I: se corresponderá con la Parte I del modelo recogido en el Anexo III. En la casilla I.11 deberán especificarse los buques de captura y su número registro y, en su caso, los datos del buque y su número de autorización.
 - Parte II: que será una combinación de la Parte II del modelo recogido en los capítulos B y del C de la Parte II del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628. En particular, el capitán del buque de transporte deberá certificar la siguiente información:
 - Los dos primeros guiones de la declaración de salud pública que figuran en el modelo del Capítulo C (es decir, que conoce la normativa pertinente y que el buque de transporte dispone de un sistema APPCC).
 - La mención de que los productos han sido transferidos directamente en condiciones higiénicas del buque o de los buques autorizados o registrados..... (indíquese los números de autorización/registro y el nombre de los EEMM del pabellón) de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en el Anexo III, sección VIII, Cap. II del Reglamento (CE) nº 852/2004.
 - Han sido cargados, almacenados y transportados en condiciones higiénicas en los buques autorizados..... (indíquese los números de autorización) de conformidad con los requisitos pertinentes establecidos en el Anexo III, sección VIII, capítulos I, VII y VIII del Reglamento (CE) nº 853/2004.
 - Los productos de la pesca congelados deberán mantenerse durante el transporte a una temperatura estable igual o inferior a -18°C en todas las partes del producto, con excepción de los pescados enteros inicialmente congelados en salmuera y destinados a la fabricación de alimentos en conserva que podrán transportarse a una temperatura no superior a -9°C .



- b. Productos de la pesca procesados o sin procesar, refrigerados o a temperatura ambiente, que lleguen directamente en un buque pesquero: El modelo recogido en el Anexo III, Parte II, Capítulo C del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/628, tachando las menciones (relativas a la congelación de los productos) que no proceden. Dicho certificado será firmado por el capitán del buque en el que llegan los productos.
3. Presentar, exclusivamente en soporte electrónico, la siguiente documentación:
- a. En productos congelados o refrigerados:
 - i. Confirmación de las temperaturas exactas, medida en la zona interior de del producto, en el momento que se recepciónó la carga y la identificación de la bodega donde se almaceno la mercancía.
 - ii. Registro de temperaturas de cada una de las bodegas, desde que se cargó la mercancía en el segundo buque, hasta su descarga en el puerto de la Unión.
 - iii. En el caso de los túnidos congelados: confirmación sobre el sistema de congelación y registro de temperaturas (tiempo/temperatura) correspondientes a todo el proceso de congelación
 - b. Plano de estiba.
 - c. Las partes pertinentes del cuaderno diario de pesca.
 - d. Manifiesto de carga.
 - e. Conocimiento de embarque.
 - f. Factura/s.
 - g. Justificante de abono de la tasa (código 060) por los controles oficiales.
 - h. Confirmación de la llegada al puerto.

No obstante, **hasta el 15 de septiembre de 2020, podrán seguir aceptándose partidas que cumplan los requisitos de certificación que se venían aceptando hasta ahora.**